

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 41
SERIE 2008-2009
(P. de R. Núm. 36, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

2 DE DICIEMBRE DE 2008

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO *XPERTS, INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚMERO: K1CD2007-1690, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN POR LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$165,000.); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El caso *Xperts, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Número: K1CD2007-1690, dio inicio con la Demanda de Cobro de Dinero presentada, el 6 de agosto de 2007, por la compañía *Xperts, Inc.*, contra el Municipio de San Juan (Municipio), en reclamo de la suma de ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve dólares con sesenta y nueve centavos (\$154,959.69) por facturas adeudadas por servicios de mantenimiento, entre otros, más los intereses acumulados desde que la deuda es líquida y exigible. Se solicitó además el pago de las costas, gastos y honorarios de abogado;

POR CUANTO: Se alega en la demanda que *Xperts, Inc.*, realizó trabajos de mantenimiento de varias facilidades municipales; llevó a cabo demoliciones de estructuras, e instaló unidades de aires acondicionados, entre otros. Sin embargo, sostiene que desde el año de 1998, el Municipio de San Juan no ha satisfecho el pago de varios de los servicios presentados, a pesar de haberse requerido dicho pago en innumerables ocasiones y haberse entregado toda la documentación requerida;

POR CUANTO: El total del principal reclamado por *Xperts, Inc.*, por concepto de facturas no pagadas, asciende a ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con veinte y siete centavos (\$156,482.27). En adición a ello, la parte demandante también solicitó en su demanda el pago de los intereses por mora, calculados al seis por ciento (6%), desde la fecha en que las facturas advinieron líquidas y exigibles;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: Luego de haber sido emplazado, el Municipio de San Juan contestó la demanda y se dio comienzo al descubrimiento de prueba. De dicho proceso surge que *Xperts, Inc.*, en efecto, prestó servicios de mantenimiento a varias dependencias municipales; realizó labores de remoción e instalación de acondicionadores de aire, y realizó obras de demolición de estructuras;

POR CUANTO: Mediante los diferentes mecanismos de descubrimiento de prueba, incluyendo varias reuniones con la parte demandante y personal del Municipio de San Juan, se pudo constatar que los trabajos realizados por *Xperts, Inc.*, se realizaron al amparo de la adjudicación de las *Subastas Número 1998-29, 2000-95, 2000-155 y 2001-102*, así como al amparo de la *Orden Ejecutiva Núm. JS-037, Serie 2000-2001*. En adición, se corroboró que los servicios sí fueron prestados por el personal de *Xperts, Inc.*, y que las facturas reclamadas no han sido pagadas;

POR CUANTO: En cuanto a los intereses por mora reclamados en la demanda, el *Artículo 1061 del Código Civil de P.R., 31 L.P.R.A. § 3025*, impone el pago de intereses por mora en las obligaciones que se debe hacer un pago, aún cuando ello no se haya pactado. A estos efectos, el citado artículo indica que:

Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal.

Mientras que no se fije otro por el Gobierno se considerará como legal el interés del seis por ciento (6%) al año;

POR CUANTO: Sobre este particular, la jurisprudencia interpretativa ha resuelto que el interés por mora se computa desde que la deuda está vencida. En el caso que nos ocupa, el pago de las facturas reclamadas por *Xperts, Inc.*, vencía en el término de treinta (30) días;

POR CUANTO: Durante el descubrimiento de prueba se realizó un cálculo preliminar de la cuantía a la cual podría ascender el pago por concepto de intereses por mora, contados a partir de los treinta (30) días de la fecha de cada factura. En dicha ocasión, se evaluaron facturas ascendentes únicamente a ciento veinte y nueve mil setecientos treinta y dos dólares con veinte y siete centavos (\$129,732.27), ya que en ese momento continuaba el descubrimiento respecto a las demás facturas. Del cálculo realizado surge que los intereses por mora calculados a base de un principal de ciento veinte y nueve mil setecientos treinta y dos dólares con veinte y siete centavos (\$129,732.27), al 31 de julio de 2008, ascendían a setenta mil quinientos cuarenta y un dólares con treinta y nueve centavos (\$70,541.39), para una suma final de principal más intereses de doscientos mil doscientos setenta y tres dólares con sesenta y seis centavos (\$200,273.66);

POR CUANTO: Considerando que en este caso se ha corroborado que las facturas adeudadas totalizan una cifra mayor, y que el Municipio no realizó los pagos correspondientes, entendemos que es recomendable un acuerdo transaccional que ponga finalidad a esta controversia, logrando que el pago a efectuarse sea menor al que potencialmente se podría imponer al Municipio de San Juan. En el caso que nos ocupa la parte demandante ha aceptado transigir la totalidad de la reclamación (principal e intereses) por la suma de ciento sesenta y cinco mil dólares (\$165,000);

POR CUANTO: En este caso la parte demandante cuenta con prueba documental y testifical respecto a los servicios prestados, facturas recibidas por el Municipio, certificaciones expedidas y las gestiones realizadas para intentar cobrar su acreencia. Si a esto se le añade que el Municipio ha corroborado que los servicios fueron prestados, que los pagos

no se realizaron, y que la falta de pago no es imputable a la empresa *Xperts, Inc.*, entendemos que la suma recomendada es adecuada. Ello debido a que se elimina la posibilidad de que, luego del Juicio, se determine en la Sentencia que procede el pago de todas las facturas reclamadas, así como los intereses por mora al seis por ciento (6%) desde que cada factura advino líquida y exigible. Igualmente, el lograr un acuerdo transaccional evitaría los gastos adicionales e inherentes al proceso de descubrimiento de prueba, preparación para la vista en su fondo, contratación de peritos y comparecencia al Juicio;

POR CUANTO: Ante esta situación, y tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso, así como los hechos materiales del mismo, entendemos que es recomendable que este caso se transija por la suma de ciento sesenta y cinco mil dólares (\$165,000);

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada (21 L.P.R.A. § 4109(e), conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", dispone que: "El Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial."

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, a transigir el caso *Xperts, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Número: K1CD2007-1690, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la cantidad de ciento sesenta y cinco mil dólares (\$165,000). Dicha suma será satisfecha de la Partida Número: 1000-XX-01050100-2704-0000-0000 de Sentencias e Indemnizaciones de Asignaciones Generales.

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección anterior estará condicionada a que *Xperts, Inc.*, se comprometa como parte del acuerdo, a dar por desistida toda reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualesquiera de las alegaciones del caso Civil Número: K1CD2007-1690.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son separadas e independientes unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 36, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el

día 24 de noviembre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías y Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de noviembre de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____de_____de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde